

24964 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 18 de noviembre de 1995.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 18 de noviembre de 1995 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	112,5
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	109,0
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	106,2

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleo A	86,0
Gasóleo B	51,8

3. Gasóleo C:

- a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros. 46,1
- b) En estación de servicio o aparato surtidor. 49,0

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

24965 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 18 de noviembre de 1995.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos

Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 18 de noviembre de 1995 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	77,3
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	74,3
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	72,4

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	57,0

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

24966 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, en el ámbito de la península, islas Baleares y archipiélago Canario.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 5 de noviembre de 1993, se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales y a granel a las empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización, por los operadores de gases licuados del petróleo autorizados, en el ámbito de la península e islas Baleares.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 13 de mayo de 1994, se extendió el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización de la península e islas Baleares al archipiélago Canario.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 5 de mayo de 1995, se actualizaron los valores de los costes de comercialización del sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los citados gases licuados del petróleo, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 21 de noviembre de 1995 los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo a las empresas distribuidoras de gases

licuados del petróleo por canalización y a los usuarios finales, en el ámbito de la península, islas Baleares y el archipiélago Canario serán los que se indican a continuación:

a) Gases licuados del petróleo por canalización suministrados a usuarios finales.

Término fijo: 207 pesetas/mes. Término variable: 71,11 pesetas/kilogramo.

b) Gases licuados del petróleo a granel en destino, suministrados a las empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización, por los operadores de gases licuados del petróleo autorizados.

Precio máximo de venta: 52,01 pesetas/kilogramo.

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen los siguientes impuestos:

Península e islas Baleares: Impuesto sobre el Valor Añadido ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Archipiélago Canario: Impuesto General Canario ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gases licuados del petróleo por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos, efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gases licuados del petróleo por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

24967 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, a granel y de automoción, en el ámbito de la Península e Islas Baleares.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993 se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y de automoción en el ámbito de la Península e Islas Baleares,

y se modificó el sistema de precios máximos de los gases licuados del petróleo a granel en destino establecido por Orden de 8 de noviembre de 1991.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de mayo de 1995, se actualizaron los valores de los costes de comercialización del sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, a granel y de automoción en el ámbito de la Península e Islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo envasados, a granel y de automoción, en el ámbito de la Península e Islas Baleares,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 21 de noviembre de 1995, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo envasados, a granel y de automoción, en el ámbito de la Península e Islas Baleares, serán los que se indican a continuación:

Gases licuados del petróleo envasados. Se exceptúan los denominados «envases populares»: 69,84 pesetas/kilogramo.

Gases licuados del petróleo en suministros directos a granel en destino a usuarios finales, instalaciones individuales o comunidades de propietarios: 62,31 pesetas/kilogramo.

Gases licuados del petróleo para automoción: 70,87 pesetas/kilogramo.

Gases licuados del petróleo a granel en destino suministrados a las empresas cuya actividad sea el envasado, distribución y venta de envases populares: 31,84 pesetas/kilogramo.

Segundo.—Los precios máximos de venta, antes de impuestos, de las cargas de gas de los envases populares de gases licuados del petróleo, en el ámbito de la Península e Islas Baleares, serán desde las cero horas del día 21 de noviembre de 1995, los que se indican a continuación:

	(Pesetas/carga)
Envases de 3 kg	460,94
Envases de 2,8 kg	437,90
Envases de 2,5 kg	403,33
Envases de 2 kg	345,71
Envases de 1 kg	230,47
Envases de 0,8 kg	207,42
Envases de 0,5 kg	172,85
Envases de 0,4 kg	161,33

(Pesetas/kg)

Cartuchos de GLP 1.257,12

Tercero.—Los precios máximos establecidos en los apartados primero y segundo, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Cuarto.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan rea-